



Expediente: PAOT-2025-1320-SPA-946

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15.005

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1320-SPA-946** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *La afectación de un individuo arbóreo al cual le colocaron una alfombra que aparenta ser pasto, mismo que le impide respirar, por lo que se está secando (...)* [Ubicación de los hechos: en la acera adyacente al inmueble ubicado en calle Coahuila, número 193, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calles Medellín y Manzanillo; como referencia, el árbol se encuentra en un cajete con dos postes de cableado eléctrico] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de individuo arbóreo ubicado frente al inmueble ubicado en calle Coahuila, número 193, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; derivado de la colocación de una alfombra en su base.

Al respecto, el artículo 113 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, indica que quién dañe un área verde, sin perjuicio de otras sanciones que resultaren aplicables, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

- I. Restaurando el área afectada; en caso de que no fuera posible, podrán realizarse las acciones que siguen; y,
- II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

En tanto que el artículo 109 de la citada Ley, señala que se equipara al derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

(...) Constituidos en vía pública, frente al inmueble ubicado en calle Coahuila, número 193, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la banqueta contigua al inmueble se localiza una jardinera en la cual se yergue un árbol de la especie Psidium guajava, comúnmente conocido como guayabo, cuenta con una altura de 3 metros y un diámetro de tronco 10 centímetros, el árbol se encuentra con follaje muy escaso con presencia de algunos frutos y flores, con ramas secas y yemas apicales muertas, además en la base del tronco y ramas secundarias presenta desprendimiento de la corteza. (...) con relación a los hechos denunciados, en la jardinera no se observa alguna alfombra de pasto sintético, únicamente en la jardinera a 50 centímetros del árbol se localizan dos registros, uno de ellos perteneciente a la Comisión Federal de Electricidad rodeado por una plancha de cemento; dadas las condiciones en las que se encuentra el individuo arbóreo su sobrevivencia se encuentra comprometida.

A continuación, nos dirigimos con personal de seguridad del inmueble ubicado en calle Coahuila, número 193, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, solicitando la atención de la persona propietaria, poseedor, habitante y/o representante legal del edificio, tras un momento somos atendidos por una persona del sexo masculino con quien nos presentamos plenamente como personal adscrito a esta Entidad y le explicamos el objeto, motivo y alcance de la diligencia. Al respecto, el ciudadano accede recibir el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2097-2025, y nos comenta que había sido colocada una alfombra de pasto sintético en la jardinera, misma que fue retirada tiempo después, asimismo, señala que dadas las condiciones del árbol motivo de denuncia y de la jardinera, la administración del edificio ha solicitado a la Alcaldía Cuauhtémoc la adopción del área verde con el fin de dar mantenimiento a las mismas y que se encuentran en espera de la autorización para realizar acciones de mejora en el sitio. Dado lo anterior, se apercibe al ciudadano a que den cumplimiento voluntario a las disposiciones jurídicas





en materia de arbolado y áreas verdes se les conceda o no la adopción del área verde, el ciudadano señala que pasará el oficio con la administradora para su atención. Se toma registro fotográfico que se anexa a la presente acta. (...)

Es así que, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos a la normatividad ambiental vigente en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un árbol muerto en pie ubicado frente al inmueble ubicado en calle Coahuila, número 193, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; no se constató la colocación de alguna alfombra sintética sobre su base, por lo que esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de arbolado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310

